

Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849, “Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales”, en su Primera Disposición Complementaria Final – “Contratación de Personal Directivo” dispone que: “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo”;

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 846-2018-MIDIS/PNCM, de fecha 29 de agosto de 2018, se designó al señor Santiago Napoleón Soriano Perea, al cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, la misma que se hizo efectiva a partir del 01 de setiembre de 2018;

Que, con Memorándum N° 758-2019-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 17 de abril de 2019, la Unidad de Gestión del Talento Humano, pone a conocimiento la renuncia presentada por el señor Santiago Napoleón Soriano Perea, al cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa, la misma que se tiene por aceptada; y precisa que mediante Memorándum N° 144-2019-MIDIS/PNCM/DE, la Dirección Ejecutiva solicitó se verifique el perfil de la señora Clara Gisella Maritza Cruzalegui Rangel, para el cargo de Asesora de Dirección Ejecutiva; por lo que indica que ha verificado que la persona antes citada cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, encuentra que la designación de la señora Clara Gisella Maritza Cruzalegui Rangel constituye un supuesto de hecho regulado en la Ley N° 29849, elevando el proyecto de Resolución para la respectiva designación;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS, Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TENER por aceptada la renuncia presentada por el señor SANTIAGO NAPOLEÓN SORIANO PEREA, al cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la señora CLARA GISELLA MARITZA CRUZALEGUI RANGEL, en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más.

Artículo 3°.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.

cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1762531-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional del departamento de Piura y de Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 122-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 182, 249 y 288-2019-RCC/DE y el Oficio N° 137-2019-RCC/DEA, solicita una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Universidad Nacional de Piura, del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de tres (03) Gobiernos Locales, en el marco del literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, para financiar once (11) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las

cuales corresponden a Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 448 y 452-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 42 182 765,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Universidad Nacional de Piura, del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de tres (03) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerados precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 42 182 765,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Universidad Nacional de Piura, del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de tres (03) Gobiernos Locales, destinado a financiar once (11) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001: Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005970: Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		42 182 765,00

TOTAL EGRESOS		42 182 765,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		2 961 563,00

Sub Total Gobierno Nacional		2 961 563,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	457: Gobierno Regional del Departamento de Piura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		33 239 667,00

Sub Total Gobierno Regional		33 239 667,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		5 981 535,00

Sub Total Gobiernos Locales		5 981 535,00

TOTAL EGRESOS		42 182 765,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional", el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura" y el Anexo N° 3: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 4: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1762538-2

Autorizan crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 a favor de gobiernos locales de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac para el financiamiento de proyectos de inversión

**DECRETO SUPREMO
N° 123-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 856-2019-VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se gestione un dispositivo legal para financiar la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión con códigos únicos N° 2194617, 2312358, 2333722 y 2406210, en materia de agua y saneamiento a cargo de tres (03) Gobiernos Locales, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac;

Que, el inciso 2 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, autorice la incorporación de los recursos no utilizados de acuerdo al párrafo 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2018, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para ser destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión y/o lo establecido en la referida disposición;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 11 206 038,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de tres (03) Gobiernos Locales, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión en materia de agua y saneamiento a cargo de dichas entidades;

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de incorporación de recursos vía Crédito Suplementario

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 11 206 038,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de tres (03) Gobiernos Locales, para financiar la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión con códigos únicos N° 2194617, 2312358, 2333722 y 2406210, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	11 206 038,00
TOTAL INGRESOS	11 206 038,00
=====	
EGRESOS	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGO : Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	11 206 038,00
TOTAL EGRESOS	11 206 038,00
=====	

1.2 El detalle de los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace